OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADOR REGIONAL No. 045 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. COMO MANDATARIA DEL MADR EN VIRTUD DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 20200530 Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE ECONOMIAS MARGINALES - SEMILLAS DE LOS ANDES

Entre los suscritos,

(i) MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa por el presente documento única y exclusivamente en su calidad de mandataria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, derivado del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 20200530 del 18 de septiembre de 2020, quién se denominará el CONTRATANTE.

(ii) FRANCY JOHANNA VILLAMIL MANRIQUE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.395.868, expedida en MALAGA, quien actúa en representación legal CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE ECONOMIAS MARGINALES - SEMILLAS DE LOS ANDES, Entidad legalmente constituida mediante acta y adopción de estatutos No.001 de fecha 16 de noviembre de 2002 de los socios fundadores de Málaga, inscrita el 29 de enero de 2003, bajo el número 13488 del librol, identificada con NIT. 804.014.608-5, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramango, y para los efectos de este modificatorio se denominará el CONTRATISTA.

Quienes de forma conjunta se denominarán las PARTES, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 045-2021, en adelante el CONTRATO, que se regirá por las cláusulas contenidas en él y en lo no previsto en ellas, por la ley vigente aplicable, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelantó la licitación pública MADR-LP-002-2020 cuyo objeto fue: *"Constitución de un encargo fiduciario, que tiene por objeto administrar recursos del proyecto "Apoyo a Alianzas Productivas", bajo la modalidad de fiducia de administración y pagos para cumplir con el objeto del proyecto."*.

2. Que mediante Resolución 0352 de fecha 17 de septiembre de 2020, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adjudicó el proceso de licitación pública MADR-LP-002-2020 a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A.

3. Que el 18 de septiembre de 2020 entre Fiduagraria S.A. y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se suscribió el contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 20200530 cuyo objeto consiste en: *"(…) Constitución de un encargo fiduciario, que tiene por objeto administrar recursos del proyecto "Apoyo a Alianzas Productivas", bajo la modalidad de fiducia de administración y pagos para cumplir con el objeto del proyecto. (…)"*

4. Que el numeral 16 del literal a) de la cláusula segunda del contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 20200530 que hace referencia a las obligaciones de Fiduagraria S.A. señala: *"(…) Suscribir todos los contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio, con base en las comunicaciones y las solicitudes por instrucción y dentro de los tiempos establecidos por el del MINISTERIO, a través del Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, con personas naturales o jurídicas, para las actividades que demande la ejecución de los componentes del POA del Proyecto. (…)"*.

5. Que la Sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario – Fiduagraria S.A. actuando dentro del Encargo Fiduciario No. 20200530 como mandataria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCTIVIDAD DE ECONOMIAS MARGINALES - SEMILLAS DE LOS ANDES, previa instrucción elevada en los términos del numeral anterior, suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 045-2021, el cual fue debidamente perfeccionado, y conforme a la Cláusula Segunda su valor total es de hasta DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($2.468.860.000) M/CTE., IVA incluido

6. Que fue suscrito el Otrosí Modificatorio No. 1, mediante el cual se adicionó su valor en $ 44.000.000.

7. Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, mediante comunicación 2022-460-035748-1 de fecha 22 de abril de 2022, elevó la instrucción a la Fiduciaria, y adjuntó el escrito fijando la necesidad y conveniencia de llevar a cabo la presente modificación, en el sentido de prorrogar el término del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022, adicionar su valor y modificar la forma de pago.

8. Que el contrato de prestación de servicios No. 045-2021 tiene fecha de terminación el 31 de julio de 2022, por lo cual se encuentra vigente.

9. De acuerdo con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el otrosí modificatorio al contrato de prestación de servicios No. 045-2021, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Adicionar el valor del presente contrato en **MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.166.600.000),** estableciendo el valor total, descrito en la cláusula **2.1 VALOR** del contrato, en **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 3.679.460.000).**

CLÁUSULA SEGUNDA - Se adiciona al número **1. EQUIPO BASE – ENCARGADO DE REALIZAR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL OPERATIVO** del numeral **2.2 FORMA DE PAGO,** una viñeta nueva, la cual quedará así:

- "A partir del periodo correspondiente al mes de mayo del 2022, se realizarán ocho (8) pagos mensuales iguales por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($45.500.000**), para el cual el contratista debe hacer entrega del informe de actividades, previo visto bueno por parte del supervisor del contrato."

CLAUSULA TERCERA – Se adiciona un parágrafo al número **2. VERIFICACIÓN DE PERFILES** del numeral **2.2 FORMA DE PAGO**, el cual quedará así:

"**PARÁGRAFO**: Para el desarrollo de verificación de perfiles de la Fase 3, se establece un pago contra recibido de las verificaciones de los perfiles asignados, de acuerdo con los lineamientos del Manual Operativo del proyecto, por valor unitario por perfil asignado y verificado, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000) M/CTE, previo visto bueno por parte del supervisor del contrato. La forma de pago no tiene variación."

CLAUSULA CUARTA: Se adiciona un parágrafo al número **3. ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN** del numeral **2.2 FORMA DE PAGO**, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desarrollo de los Estudios de Preinversión de la Fase 3, se establece un valor unitario por preinversión asignada y estructurada, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE. La forma de pago no tiene variación.**"**

CLAUSULA QUINTA. Se adicionan dos parágrafos al número **4. MONITOREO DE ALIANZAS 2021 Y 2022** del numeral **2.2 FORMA DE PAGO**, los cuales quedarán así:

"PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los servicios y actividades de monitoreo serán pagados previa verificación de la ejecución, avance técnico y financiero proyectado en cada Plan Operativo de Implementación de la Alianza (POA), de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Equipo Implementador de Proyecto (EIP)."

"PARÁGRAFO OCTAVO: Las actividades de monitoreo se comenzarán a ejecutar con la visita de inducción y posteriormente desde la contratación del Operador Local por parte de FIDUAGRARIA o quien haga sus veces."

CLAUSULA SEXTA: Se adiciona el número **"5. MONITOREO ADICIONAL DE ALIANZAS FASE I"** al numeral **2.2 FORMA DE PAGO,** el cual quedará de la siguiente forma:

"5. MONITOREO ADICIONAL DE ALIANZAS FASE I: Con el fin de verificar el avance de las alianzas de la Fase 1, se amplía el horizonte de las actividades de seguimiento y monitoreo en cuatro (4) meses más para las alianzas de dicha Fase que se encuentran a la firma de este otrosí, vigentes y en ejecución. Contra informe recibido a satisfacción de cumplimiento de actividades de monitoreo por parte del supervisor del contrato. Todos los anteriores pagos se harán previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato. Para el monitoreo adicional de alianzas 2021, se aplicarán los mismos términos y condiciones señalados, en el numeral 4 - Monitoreo de alianzas 2021 y 2022, anterior.**"**

CLAUSULA SEPTIMA: PRORROGAR el plazo del contrato por CINCO (5) MESES, en consecuencia, se **MODIFICA la CLÁUSULA TERCERA – DURACION DEL CONTRATO,** el cual quedará de la siguiente manera:

> "**TERCERA – DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato es a partir de la legalización de este, hasta el 31 de diciembre de 2022. Los partes podrán prorrogar la duración, previo acuerdo entre las mismas, lo cual deberá constar por escrito."

CLAUSULA OCTAVA - ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS: El contratista se compromete a remitir copia de la presente modificación a la Compañía de Seguros que expidió la póliza de cumplimiento que ampara el contrato **No. 045-2021**, y presentar el respectivo anexo, máximo a los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del perfeccionamiento de la presente modificación.

CLÁUSULA NOVENA. – VIGENCIA DEL CONTRATO. Todos los demás términos del Contrato **No. 045-2021**, permanecen intactos y por ende conservan pleno efecto, en cuanto no sean contarios a lo pactado en el presente otrosí modificatorio.

CLÁUSULA DECIMA - PERFECCIONAMIENTO: La presente Modificación se perfeccionará con la firma de las partes.

En constancia de todo lo anterior, suscribimos el presente otrosí en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 25 días de mes de abril de 2022.

Por el **CONTRATANTE**,

MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.
en calidad de Mandataria del E.F. No. 20200530

Por el **CONTRATISTA**,

FRANCY JOHANNA VILLAMIL MANRIQUE
C.C. 63.395.868 expedida en MALAGA
Representante Legal **CORPORACION SEMILLAS DE LOS ANDES**